

**!ALERTA LEGAL**

**PROPUESTA NORMATIVA DE LA CMF  
DIRECTORES INDEPENDIENTES**



**POLÍTICA DE ELECCIÓN DE  
DIRECTORES EN SOCIEDADES  
FILIALES**

*10\_10\_2024*

## Aspectos Generales:

Con fecha 8 de octubre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") publicó en consulta -disponible hasta el 18 de noviembre de 2024- una [propuesta normativa](#) ("Propuesta Normativa") sobre:

- (i) los requisitos y condiciones para ser considerado director independiente de las sociedades anónimas abiertas ("S.A. abiertas"); y
- (ii) el contenido de la política general de elección de directores por parte de una sociedad matriz en sus sociedades filiales fiscalizadas por la CMF.<sup>1</sup>

## Directores Independientes:

La Ley de Sociedades Anónimas establece ciertos casos en que una determinada persona no podría ser considerada para los efectos de ser elegida como director independiente de aquellas S.A. abiertas que, por reunir determinados requisitos, deban imperativamente contar con a lo menos un director independiente. Entre otros casos, la ley dispone que no podrán ser consideradas como independientes quienes:

*"Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comisión podrá establecer, mediante norma de carácter general, los criterios para determinar lo que se entenderá por naturaleza o volumen relevante."*

La Propuesta Normativa de la CMF determina, de esta forma, diversas circunstancias específicas que, bajo el supuesto de haber tenido lugar en los últimos 18 meses, permiten estimar que la eventual "*vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial*" que una persona mantenga con la respectiva S.A. abierta sí posee "**una naturaleza y volumen relevante**". De ser así, esa persona no podría ser calificada como independiente y, por ende, no podría ser designada como tal en una S.A. abierta.

De manera muy sintetizada, tales circunstancias dicen relación con:

- i. La celebración por la persona respectiva, sea en forma directa o indirecta, de actos o contratos con la S.A. abierta (o con las demás sociedades de su grupo o con su controlador) por un monto igual o superior al 25% de la renta bruta promedio anual percibida por esa persona, calculada sobre la base de los tres últimos años tributarios anuales.
- ii. La mantención por la persona respectiva, sea en forma directa o indirecta, de créditos con la S.A. abierta (o con las demás sociedades de su grupo o con su controlador) por un monto igual o superior al 25% de la renta bruta promedio anual percibida por esa persona, calculada sobre la base de los tres últimos años tributarios anuales.
- iii. La titularidad por la persona respectiva, sea en forma directa o indirecta, de una participación superior al 10% del capital de otra entidad en la que la S.A. abierta (o las demás sociedades de su grupo o su controlador) mantienen una participación superior al 10% del capital.

<sup>1</sup> Si bien el texto de la Propuesta Normativa no distingue en esta materia si ella rige sólo para sociedades matrices que tengan la calidad de "S.A. abiertas" (ni tampoco el art. 92 bis de la Ley de Sociedades Anónimas efectúa tal precisión), el respectivo comunicado de prensa de la CMF pareciera así darlo a entender, conforme al tenor literal de su párrafo inicial (<https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-85846.html>)

iv. Poseer la persona respectiva la calidad de fundador o director de una fundación o corporación en la que la S.A. abierta (o las demás sociedades de su grupo o su controlador) entregaren aportes anuales iguales o superiores al 5% del total anual de ingresos percibidos por esa fundación o corporación, calculado sobre la base del promedio anual de los últimos tres años calendario.

v. La titularidad por la persona respectiva de una participación igual o superior al 10% del patrimonio de una corporación en la que la S.A. abierta (o las demás sociedades de su grupo o su controlador) mantienen participaciones iguales o superiores a ese 10%.

vi. Haber desempeñado la persona respectiva el rol de director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una sociedad de la cual la S.A. abierta sea su sucesora legal (por ejemplo, si fue absorbida por esta última sociedad).

### **Política de Elección de Directores en Sociedades Filiales Fiscalizadas por la CMF:**

La Propuesta Normativa de la CMF regula las menciones mínimas que debe contener la política general de una sociedad matriz para la elección de directores en aquellas sociedades filiales que correspondieren a "entidades fiscalizadas por la CMF" (S.A. abiertas, sociedades emisoras de valores, sociedades informantes, etc.)

Entre otras menciones exigidas para dicha política, cabe resaltar las siguientes:

- Idoneidad profesional de los candidatos a directores: esto es, los criterios que, en materia de formación profesional, experiencia, conocimientos u otras se consideran como condiciones básicas para que una persona resulte idónea para el ejercicio del cargo de director de una filial.

- Vinculación de los candidatos con la matriz: esto es, el grado de vinculación que se ha estimado conveniente tengan los candidatos a director de una filial con la sociedad a la que postula, su matriz y las demás sociedades del grupo, para ejercer sus funciones y cumplir con sus deberes de forma adecuada, particularmente en orden a velar por el interés social de la filial.

- Proceso de elección de directores en sus filiales: esto es, los procedimientos que regirán los procesos de designación de candidatos y elección de directores de la sociedad matriz en sus filiales, a efectos de resguardar la transparencia del proceso y velar por el cumplimiento de los requerimientos legales, normativos y, en su caso, de esta misma política.

Por otra parte, la Propuesta Normativa dispone que, tan pronto como la respectiva sociedad filial tome conocimiento del hecho que el directorio de su sociedad matriz aprobó la mencionada política o cualquier modificación de la misma, deberá divulgarlo como hecho esencial.

### **Vigencia de la Propuesta Normativa:**

La sección de la Propuesta Normativa relativa a los directores independientes (Sección I) comenzaría a regir a contar de las elecciones de directorios que tuvieren lugar a contar del 1 de enero de 2026.

Por su parte, la sección relativa a la política de elección de directores en filiales (Sección II) comenzaría a regir 6 meses después de la fecha de emisión de la norma que finalmente dicte la CMF.

### **Contacto:**



**Cristián Herrera**  
Socio